

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 058/2023, RELATIVO AL “SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO E ILUMINACION PARA LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES Y APODERADO, CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO; Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA “COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA DE SUMINISTROS”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ENRIQUE GOMORA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I.1.** Con fecha 06 de julio de 2023, “EL FONATUR” y “EL PROVEEDOR”, celebraron el contrato abierto número 058/2023, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual, “EL PROVEEDOR” se obligó frente a “EL FONATUR” a proporcionar los servicios de “SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO E ILUMINACION PARA LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)”, en lo sucesivo “LOS SERVICIOS”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2.** La vigencia de “EL CONTRATO” se estableció a partir del 21 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- I.3.** “EL FONATUR” convino con “EL PROVEEDOR” que el monto mínimo de “LOS SERVICIOS” objeto de “EL CONTRATO” sería por la cantidad mínima de **\$172,413.19 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 19/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$27,586.21 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)**, dando un monto mínimo total de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y un monto máximo de **\$431,034.48 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$68,965.52 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)**, dando un monto máximo total de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.
- I.4.** El Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Gerente de Servicios Generales, Administrador de “EL CONTRATO” solicitó, mediante oficio DAF/SASG/GSG/1281/2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, presentado en la Gerencia de Recursos Materiales en la misma fecha, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento, así como el Manual de Organización de FONATUR, en su apartado XI FUNCIONES, numerales

1.6 Dirección de Administración y Finanzas, 1.6.4.1 Gerencia de Servicios Generales, la ampliación de “**EL CONTRATO**” para las cantidades mínimas y máximas, lo que representa el aumento por un monto mínimo de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y un monto máximo por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto mínimo y máximo de la contratación.

DECLARACIONES

II. “**EL FONATUR**” por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 058/2023

- II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado FERNANDO ELÍAS MARTINEZ MEJÍA, en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente convenio.
- II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en las CLÁUSULA SÉPTIMA de “EL CONTRATO” y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio DAF/SASG/GSG/1281/2023.
- II.8. “EL FONATUR” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que la requisición original de compra en la que conste la suficiencia presupuestal será entregada por el área administradora del contrato a la Gerencia de Recursos Materiales en su carácter de área contratante, en cuanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FNF740416I93.
- II.10. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- III. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su Apoderado declara que:
- III.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en “EL CONTRATO” no han sido modificadas, por lo que el Ciudadano ENRIQUE GÓMORA MARTÍNEZ, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 69,931 de fecha 12 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Naucalpan y Huixquilucan, en el folio mercantil electrónico número 19624, de fecha 18 de diciembre de 2009; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con credencial para votar con Folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida México Número 47 Interior 03, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, C.P. 53150.
- IV. De “LAS PARTES”:
- IV.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “EL CONTRATO” que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad

continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MODIFICACIÓN AL MONTO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula Segunda de **“EL CONTRATO”** en los siguientes términos:

Originalmente dice:

“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL FONATUR” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$172,413.19 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 19/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$27,586.21 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)**, dando un monto mínimo total de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y un monto máximo de **\$431,034.48 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$68,965.52 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)**, dando un monto máximo total de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

[...]

Debe decir:

“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

EL FONATUR” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$206,896.55 (DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$33,103.45 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS 45/100 M.N.)**, dando un monto mínimo total de **\$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y un monto máximo de **\$517,241.38 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$82,758.62 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)**, dando un monto máximo total de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

[...]

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula Sexta de **“EL CONTRATO”** en los siguientes términos:

Originalmente dice:**“SEXTA. VIGENCIA.****“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 21 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.”****Debe decir:****“SEXTA. VIGENCIA.****“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 21 de junio de 2023 al 31 de marzo de 2024.”****TERCERA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS**

“EL PROVEEDOR” será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **“EL FONATUR”** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **“LAS PARTES”** en **“EL CONTRATO”**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. - MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA

“EL PROVEEDOR” modificará, según corresponda, la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en **“EL CONTRATO”**, para lo cual presentará a **“EL FONATUR”**, la garantía que proceda conforme a este convenio, en la cual deberá estipularse claramente, que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada en **“EL CONTRATO”**.

De no presentar la garantía en el plazo de los 10 días naturales siguientes a la formalización de este instrumento, **“EL FONATUR”**, podrá declarar rescindido administrativamente este convenio.

La garantía deberá otorgarse a favor de **“Nacional Financiera”**, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

QUINTA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

“LAS PARTES” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de **“EL CONTRATO”**, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de **“EL CONTRATO”**, ni su Anexo Técnico.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 058/2023

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL FONATUR” así como “EL PROVEEDOR” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que, lo firman y ratifican electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL FONATUR”

| NOMBRE | CARGO | R.F.C. |
|-------------------------------|--|---------------|
| OMAR MORALES VÁZQUEZ | SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES | [REDACTED] |
| FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA | GERENTE DE SERVICIOS GENERALES | [REDACTED] |

POR:
“EL PROVEEDOR”

| NOMBRE | R.F.C. |
|---|---------------|
| COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA DE SUMINISTROS, S.A. DE C.V. | CPS090812MC6 |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 058/2023, CELEBRADO ENTRE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO” Y LA EMPRESA “COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA DE SUMINISTROS”, S.A. DE C.V.

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Cadena original:

Firmante: FERNANDO ELIAS MARTINEZ MEJIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/12/2023 16:45

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

HSheAGN3d84WZdabD3T/dlb5BCTD2Jp02ZbeDVZXbZDy0Fyo/QPscARjgxX4NF7XFUH1cMlJfxu05bG1xSaTP4ja3VD0vVnPMrFcJ8zRHwR65473MNYnt1umXxB520feMn4Mj/+AJYWoGdAH4GFUxjIKYDsBPoTYuXy//wNcWZ0ZBd7KAmxzQOGmEwaOGdpiKHYo7JBgIC4miy8P5n+xx3pXjGCVHBZeSCLhxY3qXxdP41T/gU0PC7m0XI4V9HCvKI7Nyt.TKA0OvRg1ICml1Za7JlLg48WdaMkJfB80Ymhz8Ug2ZDPcaL0rH5dT6HVXHDB6+5bFCV6J5/IaNCMmg==

Firmante: OMAR MORALES VAZQUEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/12/2023 17:49

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

hu15yg4xBp6VrBaHnUg3A2fqtKmoCJ+PvN9BmFJuzVTFr1uqPj+tKaQcVFmR91wkjPCv1QClanM69nx2/TMFw12YcvbkIcIyojtC0it0lyKUKBS4nFiPNW7zFr/fN4UwWhNedW4Xmko2M9slaxZGL7patJh0irxTjKvOyYRYusz7a92v5m6YJ9yjaIPjBeB3tpo+mcOD6vtP36SYSejBVuYBn7wImGtghjFsnqL33tw6GKSDzKu744+dYzro5shYSPBzWktkkRtVXHY6LoECPFW1LMDRIkPBXreEbXLj1BspeD4IM8yzELYyA1avQMiyRyW7JUG9FX+SGko/A==

Firmante: COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA DE SUMINISTROS SA DE CV

RFC: CPS090812MC6

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/12/2023 18:18

Firma:

ELIMINADOS "CERTIFICADOS Y NÚMERO DE SERIE DIGITAL" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE SECRETO FISCAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

X30Bg115dSoPD+MeDx2T8agADINEZnXnNPSq8S9nXCrrroMqZ7Z0fSprGWAagwDFbgo/B20fQKUIjPBVC7DVReYnHBC11K7QiH4vYZN4D1sitolLPkEpoE97H/2Lv0tnGYxkcUoCy6X1HNeH+sD16nefxR1mt9iA
bH5Q13MBg5BynuDNFKSxN1H5Y0eHiPvWjGKYXaGraVfiGmBSH4hpzNLaVLLj3uTzIP9+WhOdRLSub01P7VUbNA8LAQZ48xxCMIKenLNn54EYbPuyJkfhSSUyA3rW8/oYui8oXRDGhcXut1JNM/G/UiF+PQcn200
2LovRcBSaWiNiMzqUWXvXw==